

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 018409 DEL 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 76834000A00285 del 06/11/2012, impuesto vehiculo de placas SYN330

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Resolución 018409 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 76834000A00285 del 06/11/2012, impuesto al vehículo de placas SYN330

PRIMERO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 76834000A00285 del 06/11/2012, por la presunta transgresión a las normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

SEGUNDO. Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
76834000A00285	06/11/2012	SYN330

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3° y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Resolución 01 84 09 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 76834000A00285 del 06/11/2012, impuesto al vehículo de placas SYN330

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución 018409 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 76834000A00285 del 06/11/2012, impuesto al vehículo de placas SYN330

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 76834000A00285 del 06/11/2012 impuesto al vehículo de placas SYN330 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 018409 09 SEP 2015

CÚMPLASE.


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ
Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT
C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NOMBRE.docx

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 76834000

A- 000285

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES				HORA				MINUTOS			
11	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
08	05	06	07	08	06	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Ubicación y Orden

MUNICIPIO DE TULUÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

CE 27A Suluá Sur - camenero las olivas

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. EXPEDIDA

CELEU

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/> VOLOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOYOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 95329344
 LICENCIA DE CONDUCCION: E31300008070607
 EXPEDIDA: CUMECA VEHI: 15-07-2014
 NOMBRES Y APELLIDOS: CARLOS EL GUERRERO TORRES
 DIRECCION: CALLE 21 # 24 N - 62 TELEFONO: 319699951

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

JOSE EDUARDO SUAREZ

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COMUNIDAD TORRELLA

12. LICENCIA DE TRANSITO

0180940-083029

13. VARIETA RECUPERACION

0640996-XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JULIANO A GONZALEZ CRUZ ENTIDAD: C.T.T.
 PLACA No. 011

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE INCUMPLA CON EL DEBERE DE DAR OTRAS Opciones DE MANEJO DE LA SITUACION O DE MANEJO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONDICION CONECTIVA).

15. INMOVILIZACION

PATOS	TALLER	PARDUEADERO
-------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

VIOLACION AL DECRETO 2152 DE 2001 ART 15
 NUMERO 11 - CU CONCEPTO DE INFRACCION 335 DE 1995
 AL 16 LIBERAL E. SE ALBERCA
 FOTO DE PLAZA DE DESPACHO MUNICIPAL

EN ESTE INFORME SE TENDRA CUENTA PARA EL EFECTO DE LA INFRACCION LA IDENTIFICACION DEL AGENTE Y DEL AGENTE QUE INCUMPLA EL DEBERE DE DAR OTRAS Opciones DE MANEJO DE LA SITUACION O DE MANEJO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONDICION CONECTIVA).

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

97.130.925

[Firma del conductor]

TRANSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 76834000

A- 1000

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										
19	92	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
HORA		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26



MINISTERIO DE TRANSPORTE



MUNICIPIO DE TULUA

2. LUGAR DE INFRACCION

VIA RUMO AL CENTRO DIRECCION Y CIUDAD.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. EXPEDIDA

EXPEDIDA	
SERVICIO	
PARTICULAR	
PUBLICO	

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

9. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
LICENCIA DE CONDUCCION	
EXPEDIDA	VENCE
NOMBRES Y APELLIDOS	
DIRECCION	TELEFONO

8. PROPIETARIO DEL VEHICULO

...

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

13. TARETA DE OPERACION

14. DATOS DEL AGENTE

15. INMOVILIZACION

16. OBSERVACIONES

...

Este informe se tendrá como prueba para el trámite de la infracción administrativa. Por parte del conductor el número de la autorización correspondiente.

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]*
 FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]*
 FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

LEY DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS Y DE LOS SERVICIOS DE TAXI

Artículo 1.º La presente Ley tiene por objeto regular el servicio de transporte público y el servicio de taxi en el territorio de la República de Guaymalá, con el fin de garantizar la seguridad, la higiene, la comodidad y la eficiencia de dichos servicios, así como la protección de los derechos e intereses de los usuarios.

Artículo 2.º Los términos y expresiones que se emplean en esta Ley tendrán el significado que se les atribuye en el artículo 1.º de la Constitución Política de la República de Guaymalá.

Artículo 3.º El transporte público es aquel que presta un servicio regular y continuo de pasajeros, en un trayecto determinado, por medio de vehículos que se desplazan en línea recta o por itinerario fijo, y que son utilizados por un número indeterminado de personas.

Artículo 4.º El servicio de taxi es aquel que presta un servicio de transporte de pasajeros, en un trayecto determinado, por medio de vehículos que se desplazan en línea recta o por itinerario fijo, y que son utilizados por un número determinado de personas.

Artículo 5.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades económicas que se rigen por las leyes de oferta y demanda, y que se desarrollan en un marco de libre competencia.

Artículo 6.º El Estado garantiza el acceso universal al transporte público y al servicio de taxi, y promueve el desarrollo de dichos servicios en las zonas rurales y de menor densidad poblacional.

Artículo 7.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de seguridad, higiene, comodidad y eficiencia, y que se rigen por las normas técnicas y de seguridad que se establezcan.

Artículo 8.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de protección de los derechos e intereses de los usuarios, y que se rigen por las normas de protección de los consumidores que se establezcan.

Artículo 9.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

Artículo 10.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de innovación, y que se rigen por las normas de innovación que se establezcan.

SECCIÓN I. DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS Y DE LOS SERVICIOS DE TAXI

Artículo 11.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de libre competencia, y que se rigen por las normas de libre competencia que se establezcan.

Artículo 12.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

Artículo 13.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de innovación, y que se rigen por las normas de innovación que se establezcan.

SECCIÓN II. DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS Y DE LOS SERVICIOS DE TAXI

Artículo 14.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

Artículo 15.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de innovación, y que se rigen por las normas de innovación que se establezcan.

Artículo 16.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

SECCIÓN III. DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS Y DE LOS SERVICIOS DE TAXI

Artículo 17.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

Artículo 18.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de innovación, y que se rigen por las normas de innovación que se establezcan.

Artículo 19.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

SECCIÓN IV. DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS Y DE LOS SERVICIOS DE TAXI

Artículo 20.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

Artículo 21.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de innovación, y que se rigen por las normas de innovación que se establezcan.

Artículo 22.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

SECCIÓN V. DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS Y DE LOS SERVICIOS DE TAXI

Artículo 23.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

Artículo 24.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de innovación, y que se rigen por las normas de innovación que se establezcan.

Artículo 25.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

SECCIÓN VI. DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS Y DE LOS SERVICIOS DE TAXI

Artículo 26.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

Artículo 27.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de innovación, y que se rigen por las normas de innovación que se establezcan.

Artículo 28.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

SECCIÓN VII. DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS Y DE LOS SERVICIOS DE TAXI

Artículo 29.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

Artículo 30.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de innovación, y que se rigen por las normas de innovación que se establezcan.

Artículo 31.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

SECCIÓN VIII. DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS Y DE LOS SERVICIOS DE TAXI

Artículo 32.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

Artículo 33.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de innovación, y que se rigen por las normas de innovación que se establezcan.

Artículo 34.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

SECCIÓN IX. DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS Y DE LOS SERVICIOS DE TAXI

Artículo 35.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

Artículo 36.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de innovación, y que se rigen por las normas de innovación que se establezcan.

Artículo 37.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

SECCIÓN X. DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS Y DE LOS SERVICIOS DE TAXI

Artículo 38.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

Artículo 39.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de innovación, y que se rigen por las normas de innovación que se establezcan.

Artículo 40.º El transporte público y el servicio de taxi son actividades que se desarrollan en un marco de sostenibilidad, y que se rigen por las normas de sostenibilidad que se establezcan.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 76834000

A-

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

REPUBLICA DE GUATEMALA

2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

3. PLACA (ALFABETICAMENTE)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA Y MARQUES LOS NUMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. TIPO DE VEHICULO

EXTRAJEROS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
EXTRAJEROS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
EXTRAJEROS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
EXTRAJEROS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

7. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LICENCIA DE CONDUCCION

EXPEDIA

VENGE

NOMBRES Y APELLIDOS

DIRECCION

TELEFONO

8. PROPIETARIO DEL VEHICULO

9. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

10. LICENCIA DE TRANSITO

11. TARJETA DE OPERACION

12. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

PLACA No.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE BUENOS O MALOS PARA RETENEDOR O CONTRA ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN FURTO SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

13. INMOVILIZACION

PATOS

TALLER

PARQUEADERO

14. OBSERVACIONES

15. FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

